## LEY VI - N.° 335

ARTÍCULO 1.- Se declara Patrimonio Histórico y Cultural la Capilla Santuario de Santa Rita de Casia, situada en el inmueble individualizado como: Lote B, procedente de la mensura particular con unificación y fraccionamiento de los Lotes 45-a y 45-b, colonia y municipio de Caraguatay, departamento Montecarlo, provincia de Misiones; con una superficie de noventa y nueve áreas y noventa y nueve centiáreas (99 a y 99 ca), según Plano de Mensura N.º 30089 protocolizado al Tomo 294, Folio 108; Nomenclatura Catastral: Departamento 12, Municipio 16, Sección 011, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 0586; Partida Inmobiliaria: N.º 9944; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real - Matrícula N.º 4252, Departamento Montecarlo (12).

<u>ARTÍCULO 2.-</u> La declaración establecida en el artículo 1 no impide la realización de obras que brinden instalaciones seguras e higiénicas y las necesarias para armonizar el contexto urbanístico y paisajístico del lugar.

<u>ARTÍCULO 3.-</u> Se encomienda a la Secretaría de Estado de Cultura la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia en los términos previstos en la Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80), del Régimen del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.